



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

372

Nosotros JAVIER VARGAS TENCIO, mayor de edad, casado en primeras nupcias Abogado, vecino de Curridabat, portador de la cédula de identidad número uno quinientos treinta y cinco - seiscientos (1-535-600), en mi condición de Director Ejecutivo, que ostenta la representación judicial y extrajudicial del CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, en adelante denominado EL CONSEJO conjuntamente con el presidente de la Junta Directiva, ambos tienen facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma, y actuando conjunta o separadamente, según se desprende del inciso a) del artículo 12 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi (N° 7969), cédula jurídica número tres cero cero siete dos siete cero cinco cero cero (3-007270500) y el "Instituto Tecnológico de Costa Rica", en adelante denominado "ITCR", con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro mil - cero cuarenta y dos ciento cuarenta y cinco - cero siete, representado por Eugenio Trejos Benavides, mayor, casado, con Maestría en Administración Pública, vecino de Heredia, con cédula de identidad número nueve - cero cuarenta y uno - ochocientos ochenta, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día diecisiete de mayo del dos mil siete; publicado en La Gaceta Número ciento cuarenta y ocho del mismo año; hemos convenido en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

CONSIDERACIONES DE MÉRITO:

1. Que EL CONSEJO pretende desarrollar el Proyecto denominado "Proceso de sectorización y modernización del transporte público remunerado de personas, impulsado desde la renovación de concesiones", el cual se financiará a través de Contratos Específicos de Cooperación principalmente por el artículo 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
2. Que mediante la Ley Reguladora del Servicio Público del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad Taxi, No. 7969 del 22 de diciembre de 1999, se crea el CONSEJO como órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con competencia exclusiva en materia del servicio público de transporte remunerado de personas en sus diversas modalidades.
3. Que como parte de la Administración Pública, el CONSEJO está sujeto en su funcionamiento diario, a los principios básicos de los servicios públicos que conllevan a su eficiencia, continuidad, adaptabilidad e igualdad, como elemento de garantía de la satisfacción de los ciudadanos, en los términos expresados por

Asesoría Legal
Dirección de Cooperación
Documento Tramitado
por la Dirección de Cooperación



ATA Vo.Bo.



el artículo 5 de la Ley General de la Administración Pública. Desde este plano, y en armonía con el deber de planificación, el CONSEJO cuenta con la obligación de realizar análisis técnicos profesionalizados que permitan ajustar las estructuras operacionales de los servicios de transporte público a las necesidades de los tiempos actuales, en términos de satisfacción al usuario desde el plano de la cobertura de sus necesidades en los sitios meritorios.

4. Que a fin de procurar el desarrollo y consolidación del proceso de sectorización y modernización del transporte remunerado de personas en vehículos automotores, impulsado desde la renovación de concesiones ocurrida en el año 2000, resulta imperativo para el Consejo de Transporte Público contar con los estudios técnicos actualizados que permitan la implementación de las políticas de modernización de transporte público impulsadas dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

5. Que la gran experiencia, seriedad y rigurosidad científica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para prestar servicios a la sociedad costarricense, sus altos estándares de calidad reconocidos a nivel nacional e internacional, capacitan a este centro de enseñanza para prestar servicios establecidos en este contrato, a un costo razonable y que guarda proporcionalidad con la trascendencia y exigencias del producto esperado.

6. Que en razón de todo lo anterior, hemos determinado la suscripción del presente convenio marco, para formalizar voluntad de ambas partes de brindamos colaboración recíproca, en proyectos relacionados con la formación académica, la educación continuada, el intercambio de información sobre el sector de transporte, la promoción y ejecución de proyectos de investigación y de transferencia de tecnologías en áreas claves para el desarrollo del sector, en las que converjan intereses comunes a ambas instituciones

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES

Constituyen antecedentes del presente Convenio los siguientes documentos:

- Ley No 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas, Ley de creación del
 - Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- Ley No 7969 del 02 de enero de 2000, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi.
- Ley 4771 del 30 de junio de 1971, Ley de creación del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- Ley No 6321 del 27 de abril de 1979, Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Instituto Tecnológico de Costa Rica
Dirección de Cooperación
Documento Tramitado
por la Dirección de Cooperación



V. B. C.

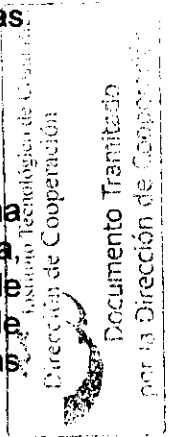


TEC

- Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento. Certificación de personería del Instituto Tecnológico de Costa Rica, extendida a las 8 horas del veintinueve de mayo del dos mil tres.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO

El presente convenio tiene como objetivo establecer las bases de una cooperación recíproca, en proyectos relacionados con la formación académica, la educación continuada, el intercambio de información sobre el sector de transportes, la promoción y ejecución de proyectos de investigación y de transferencia de tecnologías en áreas claves para el desarrollo del sector, en las que converjan intereses comunes a ambas instituciones.



CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Ambas partes asumen las siguientes compromisos: a) El ITCR y EL CONSEJO se comprometen a promover la realización de actividades, en los campos de la capacitación, la investigación y la extensión, dentro de las áreas fijadas de común acuerdo. b) Ambas partes se comprometen a fomentar el intercambio recíproco de información sobre el sector transporte, publicaciones y otros materiales de apoyo para la transferencia de tecnologías y la extensión comunitaria. c) El ITCR y EL CONSEJO se comprometen a promover propuestas para la creación o modificación de normativas relacionadas con el sector de transporte y que vayan en beneficio de este sector y de la sociedad.

El ITCR promoverá la participación de sus estudiantes, profesores, pudiendo realizar las contrataciones externas que sean necesarias para el cumplimiento de los convenios específicos y otros cuadros técnicos en las actividades de interés organizadas por EL CONSEJO. Asimismo, EL CONSEJO apoyará en la medida de lo posible, los proyectos y actividades académicas desarrolladas por docentes y estudiantes del ITCR, en los que medie el interés común de ambas entidades.

CLÁUSULA CUARTA. OPERATIVIDAD DEL CONVENIO

Para cada actividad, programa o proyecto que se definan bajo el marco de este Convenio, se firmarán convenios específicos, en los que se detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades ejecutoras responsables, participantes, duración, programa y los recursos necesarios para su realización. Asimismo se definirá y cuantificarán los aportes de las partes, con la estimación de sus costos.



(Handwritten signature)

Vg.Bo.



CLÁUSULA QUINTA. DE LA COORDINACIÓN

EL CONSEJO designa al Director Ejecutivo y el ITCR a la Directora de Cooperación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA

El presente convenio marco de colaboración entrará a regir a partir de su refrendo por la Unidad Interna de Aprobación de contratos de las partes, y tendrá una vigencia de tres años. El plazo aquí dispuesto podrá prorrogarse por períodos iguales, previa formalización escrita de las partes con tres meses como mínimo de antelación.

CLÁUSULA SÉTIMA. FIRMA DE CONTRATOS ESPECÍFICOS

La firma de los contratos específicos de cooperación que celebren el CONSEJO y el ITCR recaerá en la Dirección Ejecutiva, de conformidad con la cuantía del contrato o previa autorización de la Junta del Consejo de Transporte Público.

CLÁUSULA OCTAVA. SOBRE EL REFRENDO

En virtud de constituir el presente documento un convenio marco de cooperación, en el cual no se realiza una efectiva disposición de fondos públicos, conforme lo determinado por la Contraloría General de la República en el pronunciamiento No. 00523 (DI-AA-164) del 17 de enero del 2001, no requiere refrendo del Órgano Contralor. Asimismo, dado que del presente convenio marco se pretenden derivar convenios específicos, los cuales generarán obligaciones concretas para las partes con sus respectivas erogaciones, los mismos deberán someterse al refrendo correspondiente, ya sea de la Contraloría General de la República o bien de las Unidades Internas de Aprobación de Contratos según corresponda de acuerdo con su estimación.

CLÁUSULA NOVENA. OTRAS DISPOSICIONES

El presente acuerdo constituye, únicamente, declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración, en capacitación, investigación y extensión para el fortalecimiento de ambas entidades. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del presente Convenio de establecer convenios similares con otras instituciones, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

Unidad Ejecutiva de Cooperación
Dirección de Cooperación
Documento Tramitado
por la Dirección de Cooperación



Handwritten signature

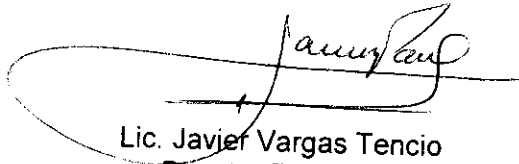
Vo.Bo.

CLÁUSULA DÉCIMA: ESTIMACIÓN

Dada la naturaleza del presente Convenio, se tiene como de cuantía inestimable.

En lo que corresponde al Consejo de Transporte Público y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, este Contrato está exento de especies fiscales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 6877.

Leído lo anterior por las partes contratantes lo encontramos conforme, lo aprobamos y firmamos en la ciudad de San José, a las nueve horas del día veintiocho del mes de noviembre del dos mil ocho.



Lic. Javier Vargas Tencio
Director Ejecutivo
Consejo de Transporte Público



Eugenio Trejos Benavides
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Licda. María Elena Rojas Abarca
Directora
Dirección Asuntos Jurídicos
Consejo de Transporte Público

